



**CIRCULAR**

Para: Empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción  
Cámaras Regionales de la Construcción

De: Dirección de Asuntos Laborales

Asunto: Normativa de Seguridad y Salud en el trabajo (CCTIC y LOPCYMAT)

Fecha: 10 de febrero de 2020

Referencia.: CVC N° 0001/2020

---

**Señores afiliados:**

Se insta a todos nuestros afiliados y a quienes hacen vida en el sector de la construcción a cumplir a cabalidad y sin dilación alguna las obligaciones y disposiciones laborales de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) y Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), especialmente en lo referente a los equipos de protección.

La redacción de la Ley y el espíritu de la Convención dejan claro que estos beneficios en ningún caso son sustituibles por compensaciones dinerarias, por lo que les recordamos a los Sindicatos que estos beneficios **NO** son sustituibles y que deben exigir su cumplimiento y no una prestación dineraria a cambio de las mismas, ni mucho menos como sanción por el incumplimiento, toda vez que los Sindicatos no son organismos competentes para hacerlo. Es la Inspectoría del Trabajo y el INPSASEL, previa inspección e inicio de proceso sancionatorio.

Sin otro particular al cual hacer referencia, quedamos de ustedes,

Atentamente,

**Elizabeth Bolivar Cabrera**  
Directora de Asuntos Laborales